

RADICACIÓN	08001-31-53-005-2022-00144-00
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
PARTE DEMANDANTE	OSMAN REDONDO BILBAO
PARTE DEMANDADA	EDGARDO MARTES PEDROZA

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA  
TRES (3) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Observa este Despacho que en el presente proceso se dictó auto que aprobatorio de las costas en fecha 30 de mayo de 2023, sin que para entonces dicha liquidación hubiere sido practicada por Secretaría y se hubiera fijado en lista por el término de tres (3) días conforme lo dispone el artículo 111 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, se procederá a dejar sin efectos el auto aludido en el párrafo antecesor, en ejercicio del control de legalidad de que trata el artículo 132 ibídem:

*“ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”*

Así mismo, por separado, deberá practicarse liquidación de costas por parte de Secretaría y dársele traslado a la misma en la forma contemplada en la normatividad vigente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

1

PRIMERO: Dejar sin efectos el auto de fecha 30 de mayo de 2023, en ejercicio del control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por separado, ordénese a Secretaría que practique la correspondiente liquidación de costas y se le dé traslado a la misma mediante fijación en lista, conforme al artículo 110 ut supra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.  
JUEZ

JCEH

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA NOTIFICACION POR ESTADO No. 114 HOY 4 DE AGOSTO DE 2023 ALFREDO PEÑA NARVAEZ EL SECRETARIO
--